



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Enero veintinueve (29) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias pendientes de programar nueva fecha para Inspección Judicial y audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. Rad. 766064089001-2017-00191-00

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales.

**TÉRMINOS:** En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demanda, el día 13 de septiembre del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia se reanudaron, desde el primero (01) de Agosto de 2020, por lo tanto entre el 13 de septiembre del año 2019 y el 13 de Marzo del año 2020, último día hábil previo a la suspensión de termino, transcurrieron 6 meses exactos.

Tenemos entonces que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 01 de febrero de 2021, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el inciso 2 del Art. 23 idem, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00191-00

  
**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 14**

Restrepo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>TRÁMITE</b>	DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	76-606-40-89-001-2017-00191-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALVARO ZAPATA PATIÑO
<b>DEMANDANTE:</b>	HEREDEROS IND. DE DIEGO FDO ESCOBAR Y OTROS

Previa revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, empero, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales, como quiera que ni la Audiencia de Inspección Judicial que se agendó por parte de esta Judicatura, ni las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P., pudieron ser realizada, se hace necesario fijar nueva fecha para los eventos.

Como quiera que mediante Auto Interlocutorio N° 228 de 09 de julio de 2020, ya se había tratado estos temas, se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la fecha de citación a dichas diligencias.

Por otra parte, frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado y la suspensión de términos decretada, no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 23 de la ley 1561 de 2012., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: FÍJESE** nueva FECHA y HORA para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** (ord. 9º, art. 375 C.G.P.) **FÍJESE** el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**, sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

Un (1) bien inmueble, lote de terreno denominado como "4-1", el cual hizo parte de otro de mayor extensión, el predio de mayor extensión denominado "FINCA LA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

HOLANDA" es distinguido bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-368864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- V. Y el segregado es distinguido bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-489742 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali –V, y se encuentra ubicado en el kilómetro 32 de la carretera Buga- Madroñal- Buenaventura, jurisdicción del municipio de Restrepo Valle del Cauca, con una extensión superficial de 3.102.29 M2.


Para la realización de esta diligencia, debe seguirse el protocolo de prevención de COVID 19, para diligencias fuera del despacho judicial, esto es, el uso permanente del tapabocas, el lavado frecuente de manos, el distanciamiento y la no aglomeración de personas.


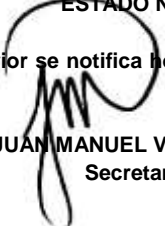
**SEGUNDO. – CITAR** a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 373 del C.G.P., en los términos previstos del Auto Interlocutorio N° 228 de 09 de julio de 2020, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS VEINTIUNO (2.021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la que se realizará de manera virtual, a través de la aplicación lifesize, para ello las partes deben previo a la diligencia remitir el correo electrónico o medio por el cual desean recibir el link para conexión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

**TERCERO: PRORROGAR** por SEIS (6) MESES a partir del **01 de febrero de 2021**, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P

**NOTIFIQUESE**

  
**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V</b> <b>ESTADO No. 03</b></p> <p>El auto anterior se notifica hoy 01 Febrero de 2021 a las 7 AM.</p> <p> <b>JUAN MANUEL VELA ARIAS.</b> Secretario.</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**Firmado Por:**

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc61eccef2b8af2590755d503d7cf52968968b8074738561e686476ceb3b5c6**

Documento generado en 31/01/2021 11:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**